

ESTATUTO

TITULO I.

CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

Artículo 1° Créase una Corporación con personalidad jurídica de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro, que se denominará “CONSORCIO DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE”, y que se registrará por el Decreto Supremo que le conceda personalidad jurídica y apruebe sus Estatutos, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2° Los objetivos de este Consorcio son los siguientes: A) Constituir un marco institucional de carácter permanente para desarrollar y orientar la coordinación, cooperación y complementación de todas las actividades propias de las instituciones que los formen; B) Estudiar, proponer y evaluar políticas públicas de educación de enseñanza superior; C) Definir áreas e identificar problemas de interés común y preferente donde las acciones de coordinación, cooperación y complementación parezcan más necesarias y urgentes, realizando esas mismas acciones ante las personas, órganos y autoridades que corresponda; D) Realizar acciones conjuntas en los campos de la docencia, investigación, desarrollo, extensión, administración, servicios y captación de recursos nacionales e internacionales; E) Favorecer el intercambio de información entre las instituciones firmantes y la suscripción de convenios de cooperación específicos que dos o más de ellas, o bien todas ellas, consideren apropiado estudiar y suscribir, a partir también de los objetivos generales mencionados en las letras A), B), C) y D) precedentes; y F) Aprovechar el uso de los recursos disponibles en cada institución, a través de acciones que permitan mejorar la gestión académica y administrativa de las mismas.

Artículo 3° El domicilio del Consorcio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que sus reuniones y actividades puedan celebrarse y ser desarrolladas en cualesquiera de las regiones en que se encuentran las instituciones que lo forman.

Artículo 4° El Consorcio durará indefinidamente. Con todo, cada miembro podrá retirarse del Consorcio, para lo cual deberá dar aviso al Presidente y Secretario del Directorio, por medio de carta certificada, con una anticipación de a lo menos noventa días a la fecha de su retiro definitivo.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS O SOCIOS DEL CONSORCIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5° Tendrán el carácter de miembros o socios del Consorcio, las Instituciones Estatales de Educación Superior que se individualizan y firman al final de la presente Acta. Los socios o miembros de la Corporación tendrán los siguientes derechos: A) elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio, conforme lo dispuesto en el artículo décimo sexto de los Estatutos de la Corporación; B) participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto deliberativo; C) asistir a todos los actos y eventos que organice la Corporación; D) gozar de todos los beneficios, planes, programas y participar en las acciones conjuntas que los socios del Consorcio

acuerden en el cumplimiento de sus fines corporativos, en la forma y condiciones que ellos establezcan, y E) presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.

Constituyen obligaciones de los socios de la Corporación las siguientes: A) respetar y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, así como las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; B) desempeñar con celo y oportunidad los cargos, funciones y comisiones que se les encomienden; C) asistir a las Asambleas Generales ejerciendo sus derechos en la forma establecida en sus Estatutos y Reglamentos; D) dar fiel y oportuno cumplimiento al pago de las cuotas sociales de la Corporación, sean ellas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 6° Podrán ingresar al Consorcio, como nuevos miembros, las Universidades estatales que con posterioridad a su constitución sean aceptadas por los dos tercios de sus miembros, reunidos en Asamblea.

Artículo 7° Las instituciones miembros del Consorcio serán representadas tanto en las Asambleas como en el Directorio por sus Rectores, sin perjuicio de que éstos puedan, excepcionalmente, hacerse representar por la autoridad que los subrogue.

Artículo 8° La existencia del Consorcio, así como la pertenencia a él, no serán impedimentos para que las instituciones que lo forman puedan celebrar, separadamente, convenios de cooperación con cualquier otra universidad o institución, tanto nacional como extranjera. Del mismo modo, dicha existencia no afectará la pertenencia de las instituciones firmantes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y a los Consejos Regionales de Instituciones de Educación Superior de que también puedan formar parte, ni tampoco, a la autonomía de cada una de ellas en estos mismos Consejos.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 9° Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. **Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en los meses de Marzo, Julio y Noviembre de cada año.** Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar por decisión del Directorio o a requerimiento de a lo menos un tercio de los miembros de la Corporación, y en ellas sólo podrán adoptarse acuerdos relacionados con las materias indicadas en la correspondiente citación. En la Asamblea Extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la Corporación.

Artículo 10° Las citaciones a las Asambleas Generales de cualquier tipo se harán por medio de carta certificada, y además, por medio de un aviso publicado por dos veces en un Diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleva a efecto la primera.

Artículo 11° El quórum para sesionar será de dos tercios de los miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, sin perjuicio de procurar siempre que, en lo posible, tales acuerdos se adopten por unanimidad. **Sólo por los dos tercios de los miembros podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus estatutos.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el

Secretario o por quienes hagan de veces y además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 12° Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO

Artículo 13° El patrimonio inicial del Consorcio estará formado por la suma de las cuotas de incorporación y sociales, ordinarias y extraordinarias, de los miembros del Consorcio. Las cuotas sociales anuales, sean ordinarias o extraordinarias, serán fijadas por el Directorio una vez al año; en una proporción similar a la de la participación relativa de las instituciones miembros en el aporte fiscal directo que reciban de parte del Estado. Con todo, esas cuotas no podrán ser inferiores a una Unidad Tributaria Mensual ni superiores a quinientas Unidades Tributarias Mensuales. La cuota de incorporación será fijada por el Directorio entre los mínimos y máximos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 14° El patrimonio inicial del Consorcio se incrementará con los bienes que adquiera en el futuro, a cualquier título, como por ejemplo. A) El producto de los bienes del Consorcio. B) Entradas de cualquier naturaleza que el Consorcio adquiera a cualquier título. C) Donaciones y Subvenciones que se hicieren u otorgaren en favor del Consorcio.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACION DEL CONSORCIO

Artículo 15° La plenitud de facultades de dirección y administración del Consorcio, así como de disposición de sus bienes, residirá en el Directorio.

Artículo 16° El Directorio estará compuesto por cinco miembros que durarán un año en sus funciones. Para conformar anualmente el Directorio, las instituciones que integran el Consorcio elegirán en una Asamblea General Ordinaria dos miembros de la Región Metropolitana, uno de la Quinta Región, uno de las Regiones Primera a Cuarta y uno por las Regiones Sexta a Décima Segunda. En caso que se produzca igualdad de votos entre dos o más socios para ocupar un cargo de Director, se procederá a una nueva votación, esta vez limitada a ellos, siendo designado el que obtenga el mayor número de sufragios. En el evento de producirse un nuevo empate decidirá el Presidente de la Asamblea. No obstante lo anterior, en el caso que exista igualdad de votos entre dos candidatos con las más altas mayorías para representar a los dos miembros de la Región Metropolitana resultarán elegidos ambos miembros. En el caso de existir más de dos candidatos con igualdad de votos, se aplicará el procedimiento establecido al inicio de este artículo resultando elegidos los que obtengan las dos primeras mayorías.

Artículo 17° El Directorio del Consorcio deberá, en su primera sesión, designar, por lo menos Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, de entre sus miembros. El presidente del Directorio lo será también del Consorcio, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Artículo 18° El Directorio se reunirá mensualmente o cuando sea convocado por el Presidente, por propia iniciativa, o a petición de la mayoría de sus integrantes. Las citaciones se efectuarán en la forma que determine el Directorio, debiendo indicarse las materias que se tratarán.

Artículo 19° El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que presida.

Artículo 20° De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 21° Los miembros que no formen parte del Directorio, representados en la forma que se indicó en el Artículo Séptimo, tendrán, en todo caso, derecho a asistir, sólo con derecho a voz, a las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Directorio, para lo cual éste deberá enviarles copia de la citación y tabla de todas las reuniones que celebre.

Artículo 22° El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes. Uno) dirigir la corporación y administrar sus bienes; Dos) citar a la Asamblea General Ordinaria, y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros del Consorcio, indicando el objeto; Tres) someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sean necesarios dictar para el funcionamiento del Consorcio y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios; Cuatro) cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; y Cinco) aprobar los programas de trabajo y de investigación, los presupuestos, memorias y balances anuales del Consorcio, rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha del Consorcio durante el período en que ejerza sus funciones 6) administrar el Consorcio y sus bienes, con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tenga por objeto el cumplimiento de sus fines; 7) contratar préstamos y otras formas de créditos, avances contra aceptación, préstamos con letras, sobregiros, pagarés de toda clase, con o sin garantía, celebrar transacciones y compromisos de cualquier naturaleza; 8) aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquier otra contribución; 9) ejercer en juicio las facultades del inciso segundo del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil; 10) mantener relaciones de intercambio, coordinación y cooperación con Centros de Investigación y con la industria relacionada con las áreas de actividades del Consorcio; 11) gestionar financiamiento para atender a las necesidades de proyectos específicos de investigación, producción y de servicios; 12) solicitar patentes de invención, modelos industriales, marcas comerciales, renovarlas y efectuar las diligencias que se relacionen con estas materias. 13) contratar cuentas corrientes bancarias o comerciales, ya sea de depósito, de crédito o de ahorro; girar, sobregirar y depositar en ellas; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, reendosar, descontar y protestar documentos mercantiles de cualquier naturaleza; girar, endosar y protestar cheques; 14) dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes y construir hipotecas; 15) designar auditores externos; 18) representar al Consorcio ante las Autoridades Públicas y Administrativas, organismos internacionales, Instituciones Fiscales, Semifiscales, Autónomas y Municipales, con las más amplias facultades; 13) adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces, muebles, corporales o incorporeales, acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios.

Artículo 23° Corresponder, además, al Directorio, y sin que esta enumeración importe limitación de lo establecido en el Artículo Décimo Noveno, las siguientes atribuciones: A) aprobar los Reglamentos Internos de la Corporación; B) designar y remover al Secretario Ejecutivo; C) formar o integrar personas jurídicas en general y comunidades, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas; D) conferir y revocar poderes generales o especiales; E) resolver en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer;

PARRAFO II

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 24° Corresponderán al Presidente las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos y de las que le otorgue el Directorio: A) ejercer la Dirección General y superior de todos los asuntos del Consorcio; B) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, en todo lo que diga relación en el cumplimiento de sus funciones; C) convocar y presidir las reuniones del Directorio; D) citar al directorio a Sesión Extraordinaria, cuando lo estime conveniente y cuando lo soliciten por escrito a lo menos la mitad de los consejeros; E) velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio; F) firmar las comunicaciones y documentos del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; G) dirimir todo empate que se produzca en las votaciones o elecciones del Directorio.

Artículo 25° En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente, con todas las facultades que corresponden al primero, según los Estatutos y los acuerdos del Directorio.

PARRAFO III

DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSORCIO

Artículo 26° UNO) El Secretario de la corporación será su Ministro de fe y le corresponderá llevar las actas de las sesiones y asambleas, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente, debiendo cumplir, asimismo, las demás funciones que le recomiende el Directorio; **DOS)** Son deberes y obligaciones del Tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la corporación: A) llevar al día los libros de Contabilidad y los inventarios de todos los bienes de la corporación; B) efectuar conjuntamente con el Presidente, y previa documentación que lo fundamente, todos los cargos, pagos y cancelaciones; C) organizar y preocuparse de la cobranza de las cuotas sociales y de los demás recursos patrimoniales de la corporación; D) presentar al Directorio, cada vez que éste lo solicite, un estado completo y actualizado de la Tesorería; E) preparar la Memoria y Balance Anual de las operaciones efectuadas por la corporación durante el ejercicio anterior, y F) las demás que establezcan los reglamentos de la corporación.

PARRAFO IV

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSORCIO.

Artículo 27° El Consorcio tendrá una Secretaría Ejecutiva a cargo de la gestión del mismo y de la ejecución de sus acuerdos. La Secretaría Ejecutiva tendrá su asiento en Santiago.

Artículo 28° El Secretario Ejecutivo del Consorcio será designado por el Directorio, el que determinará sus funciones, y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza.

TITULO VI

DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUAL.

Artículo 29° El ejercicio financiero del Consorcio será por períodos anuales cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio.

Artículo 30° Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una Memoria y Balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La Memoria y Balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la corporación, como también los nombres de los consejeros del ejercicio. Dichos documentos deberán ser remitidos anualmente al Ministerio de Justicia.

TITULO VII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, EXTINCION DEL CONSORCIO Y DEL DESTINO DE SUS BIENES.

Artículo 31° La reforma de los Estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes reunidos en Asamblea General Extraordinaria citada especialmente al efecto. La mencionada Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades legales y estatutarias para el efecto.

Artículo 32° Fuera de los casos previstos por las leyes, el Consorcio terminará por acuerdo tomado en Asamblea General citada especialmente al efecto, con el voto de los dos tercios de los miembros asistentes. La mencionada Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades legales y estatutarias para el efecto.

Artículo 33° Terminado el Consorcio de conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo, sus bienes pasaran al Ministerio de Educación.

Disposición Transitoria. El primer Directorio de la Corporación estará constituido, en la forma establecida en el Artículo Decimo Sexto, por los siguientes Directores: como Presidente el Rector de la Universidad de Chile, don Jaime Lavados Montes; como Vicepresidente el Rector de la Universidad de Valparaíso, don Agustín Squella Narducci; como Secretario el Rector de la

Unviersdiad de Talca, don Alvaro Rojas Marín; como Tesorero el Rector de la Universida de Santiago de Chile, don Eduardo Morales Santos, y como Director, el Rector de la Universidad de La Serena, don Jaime Pozo Cisternas.